

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 138/2015

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de junio del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 34.843, año 2015, caratulado: "ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 42 – DS – 14 HURTO DE BATERÍA DE LA UNIDAD INTERNO N° 302 – AVP (EXPTE. N° 3545-AVP-14)"; y

CONSIDERANDO: Que lo presentes actuados se inician por Denuncia Penal de fecha 27 de agosto de 2014 efectuada por el Sr. Luciano Ariel BASSI, en la cual expresa que autores ignorados sustrajeron la batería del camión Fiat 673 Unidad Interna N° 302.

Que la mencionada unidad fue dejada al finalizar la jornada laboral en el playón donde se dejan los vehículos oficiales; contando dicho playón con un sereno.

Que concluida la investigación sumaria, se desprende que correspondería declarar la inexistencia de responsabilidad de algún agente de la Administración de Vialidad Provincial, atento que, si bien los vehículos y máquinas oficiales, luego de la jornada laboral, eran guardados en el playón del campamento de la obra en cuestión, el predio no cuenta con alambrado o cerramiento perimetral, y además, la unidad 302 no contaba con un compartimiento seguro donde resguardar las baterías.

Que mediante Dictamen N° 08-DS-2015 obrante a fs. 41/42), se expide la Dirección de Sumarios dictaminando que en base a lo expuesto, resultaría procedente declarar el archivo de las actuaciones administrativas.

Que a fs. 45) obra Resolución N° 469-AVP, ordenando el archivo de las actuaciones y elevando las mismas a este Tribunal de Cuentas para su intervención.

Que venidas las actuaciones a este organismo, se expide en primer término la Asesoría legal a fs. 50) mediante Dictamen N° 24/15, compartiendo plenamente la exposición que se efectúa a fs. 38/39) vta.

Que en consecuencia, correspondería el archivo de las presentes actuaciones según el art. 48 inc. a) Ley V N° 71.-

Que a fs. 51) hace lo propio el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 25/15 CF, compartiendo el dictamen de la Asesoría Legal de este organismo.

Por todo ello y lo previsto por el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse en carácter de devolución a la Administración de Validad Provincial.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES

